

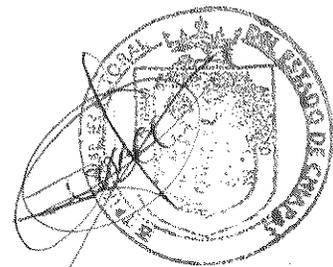


ACUERDO DE INICIO

FOLIO INTERNO: 027

EXPEDIENTE: TEECH/UTAI/027/2024

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos, **del 25 veinticinco de junio del 2024 dos mil veinticuatro**, la suscrita **María Isabel Gómez Cruz**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 69 y 70 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 7 fracción XXIII, XXV, y XXXII, 14, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; y 16, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal; da cuenta a la **Presidenta del Comité de Transparencia, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, con el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, con número de folio **070136824000027**, presentado a las **16:38 dieciséis horas con treinta y ocho minutos, del día 24 veinticuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro**, sin anexo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole numeración interna número **027**, de acuerdo al numeral 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.-----



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.-----

-----Visto la solicitud de acceso a la información pública, con **070136824000027**, presentado a las **16:38 dieciséis horas con treinta y ocho minutos, del día 24 veinticuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro**, sin anexo, por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comienza a atender con esta fecha; requiriendo la siguiente información:-----

"1. ¿Cuántas sentencias del total de resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Local fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral local 2023-2024 y a qué porcentaje del total de emitidas corresponde?

a. De dichas resoluciones impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral local 2023-2024, ¿cuántas fueron confirmadas y a qué porcentaje del total de resoluciones corresponde?

2. ¿Cuántas sentencias del total de resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Local fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral local inmediato anterior al de 2023-2024 y a qué porcentaje del total de emitidas corresponde?

a. De dichas resoluciones impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral local inmediato anterior al de 2023-2024, ¿cuántas fueron confirmadas y a qué porcentaje del total de resoluciones corresponde? (Sic)

Al respecto la suscrita acuerda:-----

I.- De acuerdo a los numerales 149 y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en relación con el artículo 105, numeral 13, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; requiérase a la Unidad de Enlace **Secretaría General de este Tribunal**, anexando el acuse de recibo de la solicitud de información pública, de fecha de recepción 24 veinticuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro, sin anexo, **presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar** a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que dentro del término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento, remita a esta Unidad de Transparencia la respuesta a la información solicitada, anexando para tales efectos la respuesta de manera impresa y en archivo electrónico. Y el término de un día en el caso de que la información ya estuviera disponible al público, o no sea de su competencia o se requiera de más elementos, o sea información reservada o los motivos por la que se considera que la información se debe clasificar, o haga del conocimiento la imposibilidad de su entrega, fundando y motivando las causas que lo impiden, en términos de los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y 157 del ordenamiento legal antes señalado.-----

II.- Ahora bien, con fundamento en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se admite a trámite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **070136824000027**, de fecha de recepción 24 veinticuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro, sin anexo, presentada por el o la solicitante que por razones de protección

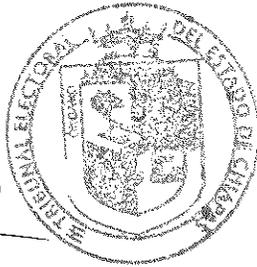


de datos personales se omite mencionar, tramitándose a partir de esta misma fecha y registrándose bajo las claves alfanuméricas **TEECH/UTAI/027/2024**, a quien se le notificará la respuesta por medio del Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia; se le comunica que el término para desahogar la presente solicitud es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma, que en su caso podrá prorrogarse a diez días hábiles más, con fundamento en el artículo 152 de la citada ley.-----

V.- Una vez realizado lo anterior, acuérdesse de conformidad al primer párrafo del numeral 152, de la aludida ley.-----

----- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada y Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y Secretaria Técnica del referido Comité de Transparencia, con quien actúa y da fe.-----

Presidenta del Comité



Secretaria Técnica

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
TRANSPARENCIA

María Isabel Gómez Cruz



ACUERDO FINAL

FOLIO INTERNO: 027

EXPEDIENTE: TEECH/UTAI/027/2024

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos, **del ocho de julio del dos mil veinticuatro**, la suscrita **María Isabel Gómez Cruz**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 69 y 70 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 14, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; 16, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; da cuenta a la **Presidenta del Comité de Transparencia, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**; con el memorándum número **TEECH/SG/188/2024**, signado por la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de **Secretaria General de este Órgano Colegiado**, por medio del cual dan respuesta a la solicitud de información recibida mediante el Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **070136824000027**, fecha de recepción **24 veinticuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro**, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, sin anexo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ocho de julio del dos mil veinticuatro.

----- **Visto** el memorándum de cuenta fechado y recibido el 08 ocho de julio del 2024 dos mil veinticuatro, a las 10:05 diez horas con cinco minutos, constante de tres fojas útiles tamaño carta, impresas de ambos lados; signado por la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información formulada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, con número de folio **070136824000027**, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, con fundamento en los numerales 146, 147, 148, 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la suscrita acuerda:-----

I.- Se tiene por recibido el memorándum número **TEECH/SG/188/2024**, de fecha 08 ocho de julio del 2024 dos mil veinticuatro, signado por **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de Secretaria General de este Órgano Colegiado, constante de tres fojas útiles tamaño carta, impresas de ambos lados; mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.-----

II.- Con fundamento el artículo 152 de la Ley de la materia, emítase apegado a derecho la respuesta al solicitante; y en su momento, conforme al numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dese cuenta al Comité de Transparencia de este Tribunal.-----

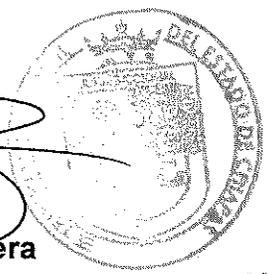
----- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada y Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y Secretaria Técnica del referido Comité de Transparencia, con quien actúa y da fe.-----

Presidenta del Comité

Secretaria Técnica


Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera


María Isabel Gómez Cruz


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
TRANSPARENCIA



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
11 de julio del 2024.

Solicitante:

En el expediente **TEECH/UTAI/027/2024**, formado con motivo a su solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **070136824000027**, la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria General de este Tribunal, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 8º Constitucional y los numerales 146, 147, 148, 149 y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos legales y administrativos correspondientes, presentan la siguiente respuesta a la solicitud requerida:

“1. ¿Cuántas sentencias del total de resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Local fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral local 2023-2024 y a qué porcentaje del total de emitidas corresponde?”

a. De dichas resoluciones impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral local 2023-2024, ¿cuántas fueron confirmadas y a qué porcentaje del total de resoluciones corresponde?”

2. ¿Cuántas sentencias del total de resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Local fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral local inmediato anterior al de 2023-2024 y a qué porcentaje del total de emitidas corresponde?”

a. De dichas resoluciones impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral local inmediato anterior al de 2023-2024, ¿cuántas fueron confirmadas y a qué porcentaje del total de resoluciones corresponde?” (Sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia propone la siguiente respuesta:

En primer término, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto 514, emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de junio de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, entre las cuales, se extinguió el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, para dar paso a la creación de este órgano colegiado, denominado Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Desde entonces, se instituyó como una autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotada de plena jurisdicción, encargada de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales y aquellas relacionadas con procedimientos de participación ciudadana, se sujeten a los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas tiene reconocida su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones conforme con los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; correspondiéndole resolver los medios de impugnación establecidos en el artículo 10, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, los cuales son como a continuación se transcribe:

“Artículo 10.

1. *Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes:*
 - I. *Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos Distritales y Municipales electorales, durante la etapa preparatoria de la elección;*
 - II. *Recurso de Apelación, para garantizar la constitucionalidad, y la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto;*
 - III. *Juicio de Inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad o validez en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos;*
 - IV. *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para garantizar a las ciudadanas y a los ciudadanos la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, en la Constitución local, la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables a la materia;*
 - V. *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno; para garantizar la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, Tratados Internacionales firmados y ratificados por el 11 Estado Mexicano, en la Constitución local y a la LIPEECH respecto de municipios que se rigen por el Sistema Normativo Interno;*
 - VI. *Juicio laboral para dirimir y resolver los conflictos y diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores; así como entre el propio Tribunal y sus servidores, para garantizar el respeto a sus derechos laborales.”*



Así también, el artículo 11, numeral 1, del referido ordenamiento legal, señala la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los siguientes términos:

“Artículo 11.

1. *Corresponde al Consejo General conocer y resolver el Recurso de Revisión y al Tribunal, los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley.”*

En consonancia con lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es competente para conocer y resolver los medios de impugnación siguientes: Recurso de Apelación (RAP), Juicio de Inconformidad (JIN), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno (JDCI), y, Juicios Laborales (J-LAB). En suma, este Tribunal es competente para resolver las controversias jurídicas que se susciten respecto al proceso electoral y los derechos político electorales de los sujetos que en él intervienen.

En ese contexto, la solicitud de información pública de mérito, en esencia, plantea cuestionamientos sobre las resoluciones que este Tribunal ha emitido, su impugnación federal como parte de la cadena impugnativa, la estimación en porcentaje y el sentido de las determinaciones, todo esto, de aquellas que se hubieran dado en el proceso electoral local en curso y en el previo inmediato.

Al respecto, es preciso aclarar que, las resoluciones o sentencias, como documento público derivado de la actividad jurisdiccional de este Tribunal, se notifican a las partes, así como por estrados para el público en general; además se difunden en la página electrónica oficial, a través del repositorio denominado “actividad jurisdiccional”, a la cual toda persona interesada en tales documentos puede acceder.

Esto es, dichas determinaciones se depositan en documentos escritos que, al contener las razones y fundamentos de la decisión asumida por el Pleno del Tribunal, son firmadas por éstos y en esa versión final son notificadas y publicadas de forma física o electrónica, por lo que su emisión y sentido están a disposición del público en general.

Por otro lado, lo mismo acontece con las resoluciones emitidas por los órganos de revisión como lo son las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a que son públicas y disponibles a través de sus páginas electrónicas y motores de búsqueda.

De tal forma que, la información derivada de los cuestionamientos que plantea está a la disposición del solicitante, a través de los mecanismos por los que los órganos jurisdiccionales hacen públicas sus resoluciones; además de que, este Tribunal Electoral no tiene obligación legal de llevar un control o registro de la información que se solicita.

En abundamiento a esta última consideración, es un criterio ampliamente sostenido en la materia, que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud, con base en dos criterios asumidos por el Instituto Nacional de Transparencia; Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificados como 09/10 y 03/17, en los que sostiene lo siguiente:

09/10	Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos <i>ad hoc</i> para responder una solicitud de acceso a la información.	Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos <i>ad hoc</i> para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/09-10.docx
03/17	No existe obligación de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para atender las solicitudes de acceso a la información.	Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para atender las solicitudes de información. http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx



Es decir, las resoluciones de ambos órganos jurisdiccionales están a disposición de los interesados y realizar un comparativo, estimación en porcentaje, sumatoria, revisión del sentido, implica el procesamiento de información que este Tribunal no está obligado a realizar, para obtener un documento *ad hoc* y, con ello, dar respuesta a la solicitud planteada.

En conclusión, tanto este Tribunal Electoral como la instancia federal que le revisa, garantizan el derecho al acceso a la información en cuanto publica las sentencias que emite con motivo de los asuntos que conocen, bien por los estrados públicos y página electrónica oficial, así como por las notificaciones a las partes y difusión por otros medios electrónicos que están a disposición de los usuarios interesados en las mismas.

Ahora bien expuestas tales consideraciones respecto a la información solicitada, no se deja de referir que puede consultar el sitio web <https://teechiapas.gob.mx/>; en la cual encontrará información que puede ser de su interés, respecto a las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; de igual forma, la que corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente vínculo electrónico <https://www.te.gob.mx/>

Lo que transcribo para los efectos legales a que haya lugar.

Esperando haber dado cumplimiento a su solicitud, reciba un cordial saludo.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

Atentamente

María Isabel Gómez Cruz
**Encargada de la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información**
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
TRANSPARENCIA